

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO  
SOBRE LA VÍCTIMA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**

**RICARDO EMILIO RODRIGUEZ BARRIOS**

**GUATEMALA, MAYO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO  
SOBRE LA VÍCTIMA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RICARDO EMILIO RODRIGUEZ BARRIOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Alberto Velásquez  
Vocal: Lic. Artemio Rodolfo Tánchez Mérida  
Secretario: Lic. Mario René Monzón Vásquez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Hugo Roberto Jauregui  
Vocal: Lic. Ronald David Ortiz Orantes  
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

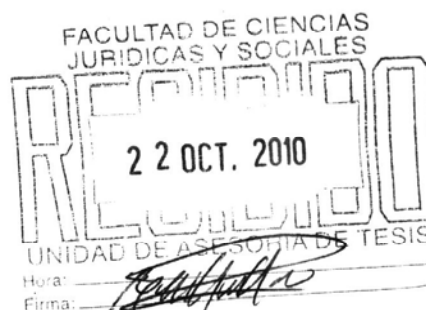


**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**

Guatemala 06 de septiembre de 2010

**Señor**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Su despacho.**



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha tres de octubre del año dos mil ocho, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Ricardo Emilio Rodríguez Barrios, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS EFECTOS QUE OCASIONAN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN CONTRA DEL SUPUESTO AGRESOR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA"**. Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la importancia de estudiar y analizar los efectos de las medidas precautorias en los casos de violencia intrafamiliar, en donde existan conductas coercitivas; que involucren abusos físicos o la amenaza de los mismos.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer las medidas precautorias; el sintético, estableció sus características; el inductivo, señaló su regulación legal y el deductivo, indicó la problemática actual en Guatemala; derivada de la violencia intrafamiliar.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.




**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**

5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala que mediante las medidas precautorias, se busca garantizar la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial que se dicte en un proceso.
6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos formulados establecieron claramente, lo esencial de erradicar la violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar que es fundamental, analizar los efectos que ocasionan las medidas precautorias; en contra del supuesto agresor en casos de violencia intrafamiliar.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

  
**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3805**  
**9ª. Avenida 13-39 zona 1**  
**Tel. 22384102**

**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de noviembre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OSCAR ALFREDO MEDINA BARRIENTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RICARDO EMILIO RODRIGUEZ BARRIOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS EFECTOS QUE OCASIONAN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN CONTRA DEL SUPUESTO AGRESOR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.



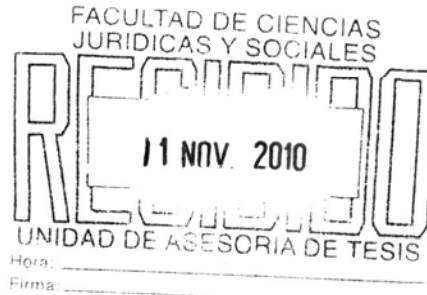


*Lic. Oscar Alfredo Medina Barrientos*  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 10 de noviembre de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

Hago de su conocimiento que en cumplimiento a la designación recaída sobre mi persona, según resolución proferida por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diez, del bachiller Ricardo Emilio Rodríguez Barrios, revisé el trabajo de tesis intitulado: ***“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS EFECTOS QUE OCASIONAN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN CONTRA DEL SUPUESTO AGRESOR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA”***; le doy a conocer que la tesis abarca:

1. Un contenido técnico y científico del tema que se investigó. Además, se consultó la legislación y doctrina relacionada, utilizando la terminología jurídica y redacción apropiada y se desarrollaron sucesivamente los diversos pasos del proceso investigativo.
2. El bachiller Rodríguez Barrios, en el análisis realizado a su tesis, señala claramente la importancia de erradicar la violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca.
3. Se utilizaron los métodos adecuados, siendo mismos los siguientes: método sintético, que se empleó para señalar las medidas precautorias; el método analítico, dio a conocer sus efectos; el método inductivo, señaló la problemática que ocasiona la violencia intrafamiliar y el método deductivo, estableció su regulación legal.
4. En relación a la contribución científica del trabajo de tesis llevado a cabo, la misma señala los efectos que ocasionan las medidas precautorias; en contra del agresor en casos de violencia intrafamiliar.



*Lic. Oscar Alfredo Medina Barrientos*  
ABOGADO Y NOTARIO



5. Los objetivos generales y específicos, fueron alcanzados al ser determinantes en señalar la importancia de sancionar a los agresores de violencia intrafamiliar en Guatemala. También, la hipótesis se comprobó al indicar la misma lo esencial de solucionar la problemática existente en el país; derivada de la violencia intrafamiliar.
6. Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo de forma ordenada la bibliografía actual y relacionada con el tema investigado. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron clara y sencillamente, y las mismas son constitutivas de supuestos valederos que muestran la importancia de erradicar la violencia intrafamiliar.
7. Se modificó el título de la tesis, quedando de la siguiente manera: ***“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO SOBRE LA VÍCTIMA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA”***.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

*Lic. Oscar Alfredo Medina Barrientos*  
Abogado y Notario

Lic. Oscar Alfredo Medina Barrientos  
5<sup>a</sup>. calle 3-43 zona 7 Colonia Landívar  
Tel: 52055239  
Revisor de Tesis  
Colegiado 5004



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RICARDO EMILIO RODRÍGUEZ BARRIOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO SOBRE LA VÍCTIMA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

12021

CMCM/sllh.


## DEDICATORIA

A DIOS: Fuente inspiradora de conocimiento, por permitirme alcanzar este éxito.

A MI MADRE: Blanca Oralia Barrios Argueta. Por todo su amor y apoyo.

A MI ESPOSA: María Margarita Tuez Pérez de Rodríguez, con amor y por compartir buenos y malos momentos.

A MIS HIJOS: Oralia Margoth, Evelyn Ninette, Ricardo Emilio, Adan Avily y María de los Ángeles, por ser el aliento que me anima a seguir adelante.

A MIS HERMANOS: Víctor Manuel, María Leonor y Adán Avily (Q.E.P.D.).

A MIS NIETOS: Karla Margoth, José Carlos y César Ronaldo, con amor.

A MIS YERNOS Y NUERAS: Por su apoyo.

A TODA MI FAMILIA: Por confiar en mí.

A LOS LICENCIADOS: Meyer del Pozo, Medina Barrientos, Castro Navas, Villaseñor Velarde, Prem Carías de Mijangos, Arenas Hernández, por sus sabias enseñanza.

A MI TÍO Y MAESTRO: Elmee Avil' y Barrios Argueta, por haberme guiado en tan noble profesión.

A MIS COMPAÑEROS DE PROMOCIÓN: Marco Vinicio González de León Mildred Nelly Maldonado Rodríguez, por haber compartido gratas experiencias estudiantiles.

A MI AMIGO Y PADRINO: Rony Alberto Álvarez Domínguez.

A MI ALMA MATER: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho de familia.....	1
1.1. Definición de familia.....	1
1.2. Importancia de la familia.....	2
1.3. Problemática.....	5
1.4. Legislación del derecho de familia.....	6
1.5. Características del derecho de familia.....	7
1.6. Fuentes.....	7
1.7. Importancia.....	8
1.8. Clasificación.....	9
1.9. El parentesco.....	9
1.10. Línea, grado y generación.....	11
1.11. Importancia y efectos jurídicos del parentesco.....	13

### CAPÍTULO II

2. Las consecuencias del delito sobre la víctima.....	15
2.1. Victimación primaria.....	17
2.2. Secuelas físicas.....	17
2.3. Daños psicológicos.....	19

	<b>Pág.</b>
2.4. Conductas extremas de evitación.....	23
2.5. El hecho delictivo.....	30
2.6. Consecuencias sociales.....	31
2.7. Victimización secundaria.....	33
2.8. Necesidades y expectativas de la víctima ante el sistema de justicia....	39
2.9. Investigación de los hechos y determinación de la autoría.....	40
2.10. Restablecimiento de la situación anterior al delito en la esfera personal, familiar y social.....	41
2.11. Necesidades de las víctimas.....	44
2.12. Los medios de comunicación.....	55

### **CAPÍTULO III**

3. Medidas de seguridad.....	57
3.1. Marco legal.....	58
3.2. Análisis constitucional.....	58
3.3. Normativa procesal.....	61
3.4. Análisis del Código Procesal Civil y Mercantil.....	61
3.5. Normativa penal.....	66
3.6. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad.....	67

### **CAPÍTULO IV**

4. Violencia intrafamiliar.....	75
---------------------------------	----

	<b>Pág.</b>
4.1. Problemas derivados de la violencia intrafamiliar.....	76
4.2. Normativa constitucional.....	77
4.3. Legislación específica.....	79
4.4. Aplicación de la ley.....	81
4.5. Políticas públicas.....	85
4.6. Situación actual.....	85
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó, debido a la importancia de señalar cuáles son las medidas que se pueden solicitar para que al agresor se le limiten los derechos que son indispensables para que no continúe agrediendo a ningún miembro de la familia, y para que la víctima y el juez determinen cuáles son las medidas más idóneas en cada uno de los casos.

En el país existe un marco constitucional que ampara la eliminación de la violencia intrafamiliar. El Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, participa de instrumentos internacionales del sistema universal relativos a los derechos de las mujeres. La Constitución Política de la República establece que los tratados, convenios y convenciones relativos a derechos humanos, prevalecen sobre el derecho interno.

Los objetivos formulados señalaron que Guatemala cuenta con una ley específica, siendo la misma la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que tiene por objetivo principal la emisión de medidas de protección a favor de las mujeres que sean objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial y la ejecución de políticas públicas relativas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. La hipótesis formulada dio a conocer que la mayoría de operadores de justicia resuelven las denuncias de violencia intrafamiliar, de acuerdo a su imaginario social; las actitudes responden a estereotipos sexistas y por lo tanto hay renuencia en la emisión pronta y cumplida de las medidas de protección.

Algunas autoridades han expresado que mujeres que habían denunciado ser víctimas de violencia intrafamiliar, han sido asesinadas. Los asesinatos de mujeres en Guatemala, reflejan la debilidad, indiferencia e irresponsabilidad del sistema de justicia; no existe una investigación científica idónea y oportuna para la averiguación y persecución de las muertes violentas de las mujeres.

Métodos empleados: analítico, con el que se dieron a conocer las medidas de seguridad; sintético, señaló las clases de medidas de seguridad; inductivo, indicó la violencia intrafamiliar y el deductivo, dio a conocer la problemática actual. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las que se obtuvo la información legal y doctrinaria relacionada con el tema investigado.

La tesis fue dividida en cuatro capítulos: el primero, es referente al derecho de familia, definición, importancia, problemática, legislación, características, fuentes, clasificación, parentesco, línea, grado y generación; el segundo, indica las consecuencias del delito sobre la víctima, victimación primaria, secuelas físicas, daños psicológicos, conductas extremas de evitación, el hecho delictivo, consecuencias sociales, victimación secundaria y necesidades de las víctimas; el tercero, determina medidas de seguridad, marco legal, normativa procesal y penal y el cuarto, señala la violencia intrafamiliar.

El resultado de ésta investigación podrá ser utilizado por el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Conaprevi y otras, para obtener mejores resultados y prevenir de mejor manera la Violencia Intrafamiliar,



# CAPÍTULO I

## 1. Derecho de familia

Diversos significados tiene el término familia. Uno de carácter general con que se designa el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines. Otro, un poco más limitado, con el que se señala al grupo de personas vinculadas entre sí por parentesco, que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas, o también el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo bajo la dirección y dependencia económica del jefe de la casa. Y otro, en sentido estricto, con que se designa el parentesco más próximo y cercano, el grupo formado por el padre, la madre y los hijos comunes.

Esa acepción, con alguna variante, es la que ha alcanzado la categoría de sentido jurídico, que se puede traducir como el conjunto de personas unidas por el matrimonio y por los vínculos de parentesco.

Dentro de la familia, se reconocen tres clases de relaciones: relación conyugal existente entre cónyuges o esposos, relación paterno-filiar entre padre e hijos y relaciones parentales.

### 1.1. Definición de familia

“La familia es el conjunto de todos aquellos descendientes, ascendientes y afines de un linaje determinado. La misma es consistente en el conjunto de personas que se

encuentran unidas por los vínculos relacionados con el matrimonio, parentesco o la adopción”.<sup>1</sup>

## **1.2. Importancia de la familia**

Se aprecia su importancia desde tres puntos de vista: social, político y económico.

En el ámbito social se destaca su importancia e indiscutible relevancia, precisamente porque la familia constituye la cédula fundamental de la sociedad. A este respecto, dentro de los derechos sociales, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 47 lo siguiente: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Por otra parte, la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes un espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres y fomentar los hábitos de trabajo, orden y economía. El carácter moral y religioso de los padres, se proyecta en los hijos, en los que llega a tener honda repercusión.

El espíritu de unidad y de solidaridad es uno de los pilares de la estabilidad de la familia, y habrá de cultivarse con esmero.

---

<sup>1</sup> Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho**, pág. 29.

Una familia fundada en principios y en valores morales tiene que ser ordenada, unida y ejemplar.

En el campo político, la familia es un valioso elemento en la organización del Estado.

En los últimos tiempos éste se ha preocupado en brindarle adecuada protección.

En el campo económico, se aprecia claramente la función de la familia a través del trabajo y la adquisición de bienes. En Guatemala el régimen económico del matrimonio, se regula por las capitulaciones otorgadas por los cónyuges antes o en el acto de la celebración el matrimonio, de conformidad con el Artículo 116 del Código Civil: “El régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones matrimoniales, otorgadas por los contrayentes antes o en el acto de la celebración del matrimonio”.

El Artículo 122 del Código Civil, regula: “Comunidad absoluta. En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal, se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio”.

El Código Civil en el Artículo 123, regula: “En el régimen de separación absoluta, cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y acciones de los mismos.

Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios profesionales o en el ejercicio del comercio o industria”.

El Artículo 124 del Código Civil, regula: “Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes:

- 1º. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes.
- 2º. Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges, y,
- 3º. Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria”.

Pero, aunque se encuentra establecida la comunidad absoluta de bienes, en la actualidad se tiene la tendencia de aportar la separación absoluta.

Esto es debido principalmente a la independencia de la mujer; ella ha salido de su hogar y llegado a las fábricas, comercios, oficinas particulares y gubernamentales, vida universitaria, funciones políticas, etc., no sólo para cooperar con el hombre en el sostenimiento de la carga económica familiar, como lo regula el Artículo 111 del Código

Civil, sino para realizarse en la vida como ser humano, con la dignidad y derechos a que es acreedora y que antes le habían sido negados.

El Artículo 111 del Código Civil regula: “La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñarse algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba”.

### **1.3. Problemática**

“Se puede afirmar sin lugar a dudas, que en la actualidad la familia pasa por una aguda crisis. Como rasgos principales, se encuentran los siguientes: pérdida de cohesión, reducción en la extensión y falta de estabilidad”.<sup>2</sup>

Como causas de esos rasgos se pueden considerar los siguientes:

- Dispersión de sus miembros por virtud de los fenómenos de industrialización.
- Tendencia a la profesionalización de la mujer, como consecuencia de la industrialización y otros factores de la vida moderna.
- Deliberada restricción de la natalidad y la consecuente pérdida de la extensión de la familia. Este rasgo merece especial mención, dado que de modo principal se produce en los medios más cultos y de mayor capacidad económica.

---

<sup>2</sup> Lasarte, Carlos. **Principios del derecho de familia**, pág. 36.

- Inestabilidad económica y el creciente aumento del costo de la vida.
- Debilitamiento de las ideas religiosas.
- Escasez habitacional o de vivienda como consecuencia de aspectos demográficos.
- Admisión del divorcio.
- Otros agentes disolventes.

#### **1.4. Legislación del derecho de familia**

El derecho de familia puede enfocarse desde dos ángulos, siendo los mismos el objetivo y subjetivo.

En sentido objetivo, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas de un grupo familiar o una familia.

En sentido subjetivo, se define como el conjunto de derechos, que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar, mantienen los miembros de la familia con los demás, para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar.

“En general, el derecho de familia comprende, el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Suárez Franco, Roberto. **Derecho de familia**, pág. 56.

## **1.5. Características del derecho de familia**

Las principales son las siguientes

- Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del derecho canónico.
- Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
- Primacía del interés social sobre el interés individual, y una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia.
- Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
- Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
- Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia.
- Por la naturaleza de las características anotadas, se ha pretendido considerar el derecho de familia como derecho público.

## **1.6. Fuentes**

En el derecho guatemalteco, se reconocen cuatro fuentes del derecho de familia: el matrimonio, la unión de hecho, la filiación y la adopción.

“La unión de hecho es una institución social familiar muy particular en Guatemala, dado que en otros países, tal forma de integrar la familia no se conoce”.<sup>4</sup>

### 1.7. Importancia

Las normas del derecho de familia tienen rasgos comunes con el derecho público y el derecho privado, por los intereses que tratan de tutelar.

Las leyes relativas a la familia, se consideran de carácter obligatorio o de orden público, dado que los interesados están impedidos de hacer prevalecer la autonomía de su voluntad, como ocurre en el derecho de obligaciones, en el señalamiento de plazos, condiciones y modos, etc. En el derecho de familia también existe cierta libertad en relación a ciertas posiciones o actitudes. Como no son normas absolutamente obligatorias en ciertos aspectos, pues siempre dan un margen para que el individuo ejerza su voluntad, se tiene que advertir una característica común con el derecho privado.

“El derecho de familia tiene ciertas diferencias con otras ramas del derecho privado, sin embargo, no conviene separarlo de ese encuadramiento, porque se rompería la unidad científica tradicional de su estudio”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 59.

<sup>5</sup> Chávez. **Ob. Cit.**, pág. 36.



## 1.8. Clasificación

El derecho de familia se ha clasificado en interno y externo. El primero comprende las normas dictadas por la misma familia para su propia rectoría y aplicación particular, dentro de su régimen interno.

El derecho de familia externo es el conjunto de normas emitidas por el Estado, para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne.

## 1.9. El parentesco

“En el derecho de familia, el parentesco constituye un elemento fundamental. Tradicionalmente, el parentesco se ha definido como el vínculo consanguíneo que une a varias personas, que descienden unas de otras o de un tronco o autor común”.<sup>6</sup>

Este parentesco de consanguinidad como se observa, proviene de la naturaleza. Es el parentesco por excelencia.

De la definición transcrita lógicamente se colige que hay dos líneas de parientes: La línea recta y la línea colateral.

---

<sup>6</sup> **Ibid**, pág. 39.

La línea recta, es la que se establece entre progenitores y descendientes, entre ascendientes y descendientes, que a la vez son o pueden ser progenitores, o sea la serie constituida o integrada por abuelo, padres, hijos, nietos y bisnietos.

La línea recta puede ser ascendente o descendente. Es ascendente cuando se refiere a los ascendientes o antecesores de una persona determinada. Es descendente cuando a la inversa, se hace referencia a los descendientes o sucesores.

La línea colateral, llamada también oblicua o transversal, es la que está integrada por los parientes que no descienden unos de los otros, sino que vienen de un mismo autor o tronco común, los hermanos, los tíos, los sobrinos y los primos.

Además del parentesco por consanguinidad hay otras dos clases: el parentesco por afinidad o legal y el parentesco civil o ficticio.

El parentesco por afinidad es la relación jurídica que une a un cónyuge con el otro y con sus respectivos parientes consanguíneos.

El Artículo 192 del Código Civil, regula: "Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos".

El parentesco civil, que es producto de una ficción, es el que nace de la adopción y solamente se establece o existe entre el adoptante y el adoptado. Así lo dispone categóricamente. El Artículo 190 del Código Civil, señala: "La ley reconoce el

parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuge son parientes, pero no forman grado”. Como la adopción es una institución legal, resulta obvio que el parentesco que deriva sea también legal.

La clasificación del parentesco es la siguiente:

- Natural o por consanguinidad y es por línea recta o línea colateral.
- Legal o por afinidad es por línea recta o por línea colateral.
- Civil o por adopción y ocurre entre adoptante y adoptado.

### **1.10. Línea, grado y generación**

La línea se encuentra integrada por una serie de parientes y puede ser recta o colateral, ascendente o descendente.

Grado es cada relación o eslabón entre un pariente y otro.

Generación es cada individualidad de la serie de parientes o serie de generacional.

“El parentesco se computa por grados y por eso en el lenguaje forense se señala al parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Suárez. **Ob. Cit.**, pág. 65.

La legislación guatemalteca reconoce el parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado y el de afinidad dentro del segundo grado, en la misma disposición legal se estatuye que el parentesco civil, nace de la adopción. Solamente existe entre adoptante y adoptado como ya quedó señalado.

Para determinar el grado de parentesco, o hacer el cómputo de las o entre las generaciones, no se toma en cuenta el punto de partida o individualidad generacional desde donde se empezará a contar.

En la línea recta, entre el padre y el hijo hay un grado, entre el abuelo y el nieto, dos grados, entre el bisabuelo y bisnieto, tres grados.

El cómputo del parentesco por afinidad, es similar al del por consanguinidad: los suegros están en primer grado respecto de sus yernos o nueras y existe relación entre padres e hijos políticos. Los cuñados están en segundo grado de afinidad y existe relación entre hermanos políticos. Los padrastros y madrastras respecto de sus hijastros.

Para hacer el cómputo en la línea colateral, se tiene forzosamente que contar únicamente los eslabones o rayitas de la gráfica. Así un hermano está en segundo grado respecto de su hermano, porque se cuenta un grado hacia el tronco, luego se baja y se cuenta otro grado, si se baja un grado más, se llega al sobrino.

El parentesco de consaguinidad en primer grado, es entre abuelos, nietos y hermanos,

en segundo grado, involucra a bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos, en tercer grado; se relacionan primos, hermanos, tatarabuelos y tataranietos, en cuarto grado.

### **1.11. Importancia y efectos jurídicos del parentesco**

La importancia del parentesco se advierte claramente en lo relativo al matrimonio, alimentos, excusas, impiccancias y recusaciones de funcionarios judiciales, impedimentos notariales.

Los efectos jurídicos que se pueden derivar son tres:

- Derechos.
- Obligaciones.
- Incapacidades o impedimentos.

Los derechos se pueden apreciar en las sucesiones o en la herencia.

Tales derechos tiene valor correlativo, es decir, para unos son efectivamente tales, para otros son obligaciones.

Las incapacidades o impedimentos se ven en los siguientes casos: para contraer matrimonio, los hermanos y medio hermanos. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad.

La fuente ordinaria del parentesco consanguíneo es el matrimonio. En efecto, en virtud del enlace matrimonial, los cónyuges se convierten en parientes, pero no forman grado, luego, vienen los hijos, los nietos, y surge entonces un complejo de relaciones parentales.

Además del matrimonio, el parentesco por consanguinidad lo produce también la maternidad extramatrimonial, conocida tradicionalmente como maternidad natural. Tal parentesco se da entre el hijo extramatrimonial y los ascendientes, descendientes y colaterales de la madre.

La afinidad es un parentesco por analogía y de semejanza, que nace por causa del matrimonio entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Es un parentesco por la ley, llamado comúnmente parentesco político. Su vida o duración es precaria, pues concluye por la disolución del matrimonio. En esto se diferencia, en sus aspectos del parentesco por consanguinidad; que es inextinguible.

## CAPÍTULO II

### 2. Las consecuencias del delito sobre la víctima

La víctima de un delito, padece una serie de daños que provienen directamente del hecho delictivo y otros que se derivan de su intervención en el sistema penal. Estos daños son sumamente graves y es preciso que las personas que fungen como operadoras de justicia, provean asistencia y atención a la víctima y se encuentren plenamente conscientes de los mismos, a efecto de generar una intervención que proteja integralmente sus derechos.

“Los postulados de la nueva victimología, con relación al fenómeno de la victimización, han llegado a inspirar y configurar decisiones de altos organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Ministros”.<sup>8</sup>

Es fundamental la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia, para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985.

La Declaración desarrolla un modelo integral de atención a favor de la víctima, a través de la aplicación de una serie de medidas, tendientes a su mejor protección, reparación de los perjuicios, evitación de las molestias procesales, mayor información, mejor

---

<sup>8</sup> Rodríguez Manzanera. **Victimología**. Pág. 38.

atención policial, disposición de medidas y servicios públicos, destinados a su asistencia.

En virtud de lo anterior, se precisa conocer el alcance de los daños ocasionados a la víctima, para configurar un modelo integral de atención.

El daño al proyecto de vida, no se aprecia únicamente en los casos de fallecimiento de la víctima. Existe también daño al proyecto de vida, en otros casos donde existe un impacto severamente traumático, que pueda afectar el desarrollo de su vida posterior.

Hay que identificar el sentido real del término reparaciones, en el dominio del derecho internacional de los derechos humanos. La determinación de las formas, montos y alcances de las reparaciones, no puede prescindir de una previa comprensión de sentido real del sufrimiento humano.

En la legislación internacional, se encuentran referencias importantes, que vinculan la situación de las mujeres con directrices para enfrentar y eliminar la victimización y sus secuelas.

En Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público, ha hecho énfasis en realizar una atención integral de calidad, y en su Artículo 8, regula el principio de interés de la víctima y se han creado las oficinas de atención al sistema en cada una de las fiscalías distritales del Ministerio Público. Sin embargo, este esfuerzo normativo no se ha visto reflejado en la práctica cultural de auxiliares, debido a que se ven claramente sometidas a violencia de género. Se les acusa bajo estereotipos machistas, de ser culpables de



haber provocado su propio delito por la forma de vestir, por su estilo de vida, etc. Existe todavía una gran cantidad de prácticas de expulsión selectiva, por parte de los fiscales y de situaciones de discriminación, hasta el punto que se ha condenado la indiferencia estatal, hacia los numerosos asesinatos de mujeres.

## **2.1. Victimación primaria**

Se denomina victimación primaria, al resultado de la acción delictiva que, al recaer sobre una o más personas, las convierte en víctimas. Es por tanto que ocurre aquel efecto del delito que se produce cuando la acción delictiva afecta a alguna persona en concreto, a la cual causa una serie más o menos extensa de perjuicios, padecimientos, molestias y menoscabo o privación de derechos.

“Los daños o secuelas del hecho delictivo pueden ser fácilmente agrupados en cuatro categorías: los daños físicos, los daños psicológicos que incluyen el daño moral, los daños patrimoniales y los daños al entorno social”.<sup>9</sup>

## **2.2. Secuelas físicas**

Con relación a las secuelas físicas, un hecho delictivo violento generalmente conlleva lesiones físicas de gran trascendencia. Algunas de ellas pueden ser de carácter permanente, como la pérdida de funciones fisiológicas, la esterilización, las mutilaciones o pérdidas de órganos; pérdida de la vista o de otras funciones vitales.

---

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 40.

La víctima puede quedar con cicatrices visibles en el rostro, deformaciones, etc. El impacto de las lesiones físicas, puede llevar un enorme deterioro de su vida futura, por ejemplo, la incapacidad para engendrar o para procrear, la pérdida de capacidades laborales, etc., El daño físico puede también tener un impacto en las capacidades psicomotrices, como la pérdida del habla, de un sentido, o de movilidad.

Pero todavía en los casos de lesiones menos graves, las víctimas pueden sufrir de padecimientos físicos como el insomnio, la pérdida de apetito y neuralgias. Estas secuelas, muchas veces de carácter psicosomático, pueden durar por un período prolongado de tiempo o incluso ser permanentes, si no recibe un tratamiento adecuado.

La atención de los daños físicos a las víctimas, requiere de intervención médica inmediata en la mayoría de los casos. Sin embargo, algunas lesiones pueden no ser aparentes y sólo pueden ser diagnosticadas tras un cierto tiempo. Una mala asistencia médica, puede llevar a agravar estos padecimientos o no detectarlos en un plazo más o menos inmediato.

La intervención médica a favor de la víctima de un delito, no se limita al aspecto meramente de asistencia. El personal médico o paramédico y auxiliar debe observar una serie de procedimientos jurídicos, para preservar los vestigios de un hecho delictivo, que posteriormente puede ser utilizado como evidencia en un juicio.

Desde esta perspectiva, la intervención médica debe tener en cuenta las reglas que regulan la cadena de custodia de toda evidencia hallada. Un proceso penal puede ser

irreversiblemente dañado por malos procedimientos, en cuanto a la preservación de evidencia. Las personas profesionales de la medicina y personal auxiliar sanitario, deben estar en capacidad de obtener y procesar adecuadamente la evidencia, para ponerla a disposición del Ministerio Público.

En todo caso, las lesiones físicas y psicológicas derivadas de un delito, conllevan una grave afectación a la calidad de vida de la víctima de un delito. La misión del sistema de justicia, es lograr la restitución plena de todas las pérdidas que la víctima ha padecido, como consecuencia del delito.

### **2.3. Daños psicológicos**

“El hecho delictivo genera en la víctima graves consecuencias psicológicas, que dependen de la edad, la posición personal de la víctima, sus redes de apoyo, la situación económica y en general su vulnerabilidad”.<sup>10</sup>

En el caso del género femenino, es importante considerar cómo su vulnerabilidad se incrementa debido a las condiciones de desigualdad existentes, así como a la visión social sexista, que muchas veces todavía la culpabiliza de los actos de los que fue víctima. El caso de niñas y niños víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, también es de considerar de manera particular, la afectación que puede tener en su desarrollo futuro.

---

<sup>10</sup> Fugarete Romano, Juan Carlos. **Nuevas perspectivas interdisciplinarias en violencia familiar**, pág. 62.

Aun cuando es difícil predecir cómo una víctima particular reaccionará frente a un hecho delictivo, cuatro etapas pueden conceptualizarse como reacciones comunes ante la victimación primaria.

- La reacción inicial puede incluir conmoción, miedo, indefensión, incredulidad y culpa, estas reacciones están bien documentadas como una consecuencia natural de un crimen. Algunas de estas reacciones pueden ser recurrentes en etapas posteriores, como cuando se está declarando en el juicio o cuando se acude a un hospital para un tratamiento médico.
- La otra, es una reacción que algunas víctimas y auxiliares pueden encontrar difícil de tratar. Puede estar dirigida a otras víctimas, a las personas que atienden a las víctimas, a las organizaciones e incluso contar con sí mismas. Entre estos grupos, algunas culturas pueden sentir que es incorrecto expresar ira aun cuando la sientan profundamente. Puede existir también una fuerte presión sobre las víctimas para que controlen sus emociones.
- Estas reacciones iniciales pueden ser seguidas de un período de desorganización, que puede manifestarse a su vez en efecto, en pesadillas, depresión, culpa, miedo y pérdida de confianza y auto estima. Las respuestas conductuales derivan algunas veces en un abuso del alcohol u otras sustancias adictivas, fragmentación de las relaciones sociales, evitación de personas y de situaciones asociadas con el crimen y con renuncia a las relaciones sociales.

- Para algunas personas, puede seguir un período de reconstrucción y de aceptación, el cual lleva a la normalización y ajuste. Las etapas iniciales de aceptación del hecho delictivo, se caracterizan por el pensamiento retrospectivo, donde las víctimas anhelan regresar al estado anterior y retroceder el tiempo a etapas previas a sufrir el delito. Esta etapa crucial, en la recuperación de las víctimas, implica aceptar plenamente la realización de lo que sucedió.
- Una reestructuración cognitiva puede ser requerida, en la cual las víctimas reinterpretan su experiencia, para aminorar los efectos del crimen y posibiliten hallar una ampliación de lo que les sucedió o evaluar el evento como algo que lleva hacia un crecimiento personal.

Los límites entre estas etapas nunca son claros, debido a que las divisiones intentan ser una ayuda para entender el proceso, más que una descripción categórica. Igualmente, las víctimas no progresan a través de estas etapas, pueden avanzar y proceder en ellas cada cierto tiempo.

La extensión en la cual las personas (víctimas, testigos, integrantes de la familia, incluso la comunidad), pueden verse afectadas por un crimen, pueden variar enormemente. En un extremo, algunas personas pueden no denotar efectos visibles, en tanto, en el otro extremo, pueden quedar atrapados en unas etapas.

El efecto más grave de carácter psicológico que padece una víctima de un delito, es el estrés postraumático. Podríamos agrupar la sintomatología asociada más común en tres grandes bloques.

- Re-experimentación del evento traumático: sentimientos y sensaciones asociadas por el sujeto a la situación traumática, pesadillas, reacciones físicas y emocionales desproporcionadas ante acontecimientos asociados a la situación traumática, incremento de activación, dificultades de conciliar el sueño, hipervigilancia, problemas de concentración, irritabilidad y agresividad.
- Conductas de evitación y bloqueo emocional.
- Intenso rechazo del sujeto a situaciones, lugares, pensamientos, sensaciones o conversaciones relacionadas con el evento traumático: pérdida de interés, bloqueo emocional y aislamiento social.

Los tres grupos de síntomas mencionados, son los que en mayor medida se presentan en la población afectada por el trastorno por estrés postraumático, sin embargo es común observar en la práctica clínica otros problemas asociados al mismo.

Entre los trastornos más comúnmente asociados destacan:

- Ataques de pánico: las personas que han experimentado un trauma, tienen posibilidades de experimentar ataques de pánico, cuando son expuestas a

situaciones relacionadas con el evento traumático. Estos ataques incluyen, sensaciones intensas de miedo y angustia acompañadas de síntomas como taquicardias, sudoración, náuseas, etc.

- Depresión: muchas personas sufren episodios depresivos posteriores, pérdida de interés, descenso de la autoestima e incluso en los casos de mayor gravedad, ideaciones suicidas recurrentes. Estudios recientes muestran, que aproximadamente la mitad de las víctimas de violación, muestran ideas recurrentes de suicidio.
- Ira y agresión: se trata de reacciones comunes y, hasta cierto punto lógicas entre las víctimas de un trauma. Sin embargo, cuando alcanzan límites desproporcionados, interfieren de forma significativa con el funcionamiento diario de la persona afectada.
- Abuso de drogas: es frecuente el recurso de drogas como el alcohol, para tratar de huir; esconder el dolor asociado. En ocasiones, esta tragedia de huida aleja al sujeto de recibir la ayuda adecuada y no hace más que prolongar la situación de sufrimiento.

#### **2.4. Conductas extremas de evitación**

La evitación de todo aquello relacionado con la situación traumática, es un signo común en la mayoría de los casos. No obstante, en ocasiones, este intenso miedo y evitación

se generaliza a otras situaciones, en principio, no directamente asociadas con la situación traumática, lo que interfiere de forma muy significativa con el funcionamiento diario de la persona afectada.

Estos y otros síntomas, en la mayoría de los casos, disminuyen de manera significativa durante el tratamiento, sin embargo en ocasiones, y dada su gravedad, pueden requerir intervenciones adicionales específicas.

“El delito causa un grave trauma en la persona que afecta todo su desarrollo social. Sin una atención adecuada de carácter psicológico, esto puede llegar a producir secuelas irreparables en la vida de una persona y llevar a la pérdida de control sobre su vida”.<sup>11</sup>

El problema puede agravarse por la situación de incredulidad que puede darse por parte de terceras personas. Existe evidencia contundente, que las personas que relatan su experiencia traumática, son vistas con escepticismo o reticencia por los demás. Esto tiene que ver con el hecho de que oír y compartir las terribles experiencias de otras personas, hace recuperar la propia vulnerabilidad, impotencia e indefinición. Además del escepticismo, puede culpabilizar a la víctima por lo ocurrido, como una forma de racionalizar.

Esta conducta tiene un sustrato de género, que en el caso de las mujeres víctimas, refleja la visión sexista y androcéntrica, que prevalece en la sociedad guatemalteca, debido a que se tiene que disculpar al agresor.

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 64.



El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se puede hablar de una conspiración del silencio. Las víctimas difícilmente compartirán su experiencia traumática, a menos que sean específicamente atendidas por personal, que tenga la experiencia y capacidad para ganar la confianza de la víctima y que ésta pueda confiar en que obtendrá una fuente de apoyo.

De ahí, que la intervención de las personas que están llamadas a atender a la víctima, pueda agravar el trauma sufrido por la víctima. Una intervención inadecuada conlleva efectos psicológicos devastadores. En especial, las personas que fungen como operadoras del sistema de justicia, pueden causar daños adicionales, que pueden ser irreparables.

“La víctima, traumatizada por su experiencia, lo menos que necesita es una persona que la trate con desconfianza, la culpabilice por lo que hizo o le recrimine por su actitud.

Por ello, la atención de la víctima requiere de un enfoque interdisciplinario, diseñado apropiadamente para dar un apoyo integral a la víctima”.<sup>12</sup>

Es necesario apuntar que el fenómeno de victimización secundaria o revictimización, es particularmente frecuente en el caso de las mujeres, debido a la insensibilidad de género de la mayoría del personal de justicia.

Los estados partes, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad con esta obligación.
  
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La expresión discriminación contra la mujer, denota toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

---

<sup>12</sup> Rodríguez. **Ob. Cit.**, pág. 50.

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquiera otra esfera.

En este caso, las prácticas de victimación secundaria, realizadas por las agencias del sistema penal, constituyen una forma de discriminación basada en el género, que impide acceder a la protección judicial efectiva.

El desconocimiento de los fiscales, sobre los aspectos principales de las secuelas psicológicas, puede causar un alejamiento de la víctima del sistema penal, incidir en la disminución de las tasas de denuncia y, en última instancia, dañar de forma más grave a la víctima.

La sintomatología del estrés postraumático, forma parte de una respuesta normal en la experiencia de una situación catastrófica. Se puede desarrollar también, después de sufrir acontecimientos estresantes de baja magnitud.

Agresiones repetidas, como la violencia doméstica, favorecen su evolución a la cronicidad. Desde el punto de vista pericial, esto es de gran importancia, ya que esas circunstancias, influyen de forma directa en la relación de causalidad, entre el acontecimiento traumático y el desarrollo del trastorno.

El elemento nuclear de este trastorno, es la percepción de amenaza incontrolable por parte de la víctima, a su integridad física y psicológica. Respecto a la violencia familiar,

el trastorno está presente en la mitad de las víctimas de este tipo de violencia, similar a la prevalencia que se reporta en las agresiones sexuales.

Las personas que lo sufren, no pueden confiar con sus reacciones, para analizar el entorno y su propio estado de ánimo, debido a alteraciones del sistema nervioso central.

Existen alteraciones en su capacidad para procesar información, debido al miedo permanente en el que actúan los mecanismos de alarma (ansiedad, hipervigilancia, reacciones del cuerpo no deseadas, sobresalto).

Las situaciones irrelevantes se convierten en recordatorios del trauma. Tienen un sistema de percepción alterado, ya que responden a estímulos que recuerdan el trauma y no la peligrosidad o severidad del estímulo.

Cuando se produce un trauma, se desencantan alteraciones de la conciencia y éstas producen situaciones parecidas a la hipnosis. La persona pierde el sentido ordinario del tiempo y ubicación corporal. Esta es una reacción con frecuencia observable en la mujer agredida, minutos antes de ejecutar un acto violento.

Dado que la violencia doméstica, en todas sus manifestaciones y la violación, son eventos suficientemente aterrizantes, como para producir estas alteraciones en el sistema nervioso central, han sido incluidas estas categorías en el diagnóstico.

Este criterio clínico ha ayudado a comprender la letalidad de la violencia doméstica, de tal manera que no es sólo un acontecimiento doloroso psicológicamente, sino que es capaz de producir alteraciones neurológicas y conductuales. Las bases biológicas de este desorden, representan los fallos a largo plazo del organismo, para recuperarse de una situación traumática, o las reacciones o sucesos traumáticos que no están ocurriendo en el tiempo real.

En la actualidad, existen una gran cantidad de evidencias, que indican que hay una alteración en el sistema glutamatérgico, además de los sistemas neuroendocrinos, que cumplen una función fundamental en este desorden.

La libertad de opiniones endógenas, cuya función es producir analgesia emocional y alivio, ha sido también estudiada. Esto significa que la aparición de comportamientos que causan dolor, se deben a una secreción inadecuada de opiniones endógenas, frente a situaciones adversas.

Tratándose de un problema reactivo y no de una enfermedad psiquiátrica hereditaria, ni previa al estresor, en casos de violencia doméstica, el diagnóstico no parece biologizante, ni tampoco individualista. Las causas y los efectos de la violencia doméstica, son de orden social, son producidas por otros seres humanos, así como sucede en la guerra y el terrorismo. Nadie duraría, si se catalogará las secuelas de las guerras en los sobrevivientes como un problema de salud pública, dada la gran cantidad de los mismos.

Los fiscales, jueces y defensores, que intervienen en los procesos en los que las mujeres están involucradas, deberían ser apoyados por peritos que manejen a profundidad las teorías sobre la violencia doméstica, desde la perspectiva del poder masculino y la inferioridad femenina, las secuelas de la misma, y el cómo se explican las reacciones.

## **2.5. El hecho delictivo**

Un hecho delictivo conlleva un grave impacto patrimonial para la víctima. En primer lugar, se encuentran las pérdidas materiales directas. Especialmente, en los delitos contra el patrimonio, éstas se materializan en la pérdida de la propiedad robada o hurtada. El valor material del bien puede ser algunos casos invaluable, por el valor sentimental, su infungibilidad, etc.

Otros daños patrimoniales, pueden estar relacionados con los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para la curación de la víctima. En algunos casos, estos gastos pueden ser valorados pecuniariamente. Sin embargo, el daño patrimonial no se limita a la operación, sino se extiende al sufrimiento mental y físico, que supone vivir sin un miembro y la disminución en la calidad de vida que supone las limitaciones de movilidad.

A los daños materiales, se deben sumar en consecuencia los daños inmateriales, como el sufrimiento moral, la pérdida de calidad de vida, etc., todos ellos difícilmente cuantificables patrimonialmente.

La víctima, también sufre el lucro cesante, proveniente del hecho delictivo. Esto puede provenir del tiempo que la víctima ha tenido que abandonar sus actividades laborales o productivas y la pérdida de trabajo. La pérdida de oportunidades laborales o imposibilidades de dedicarse a las actividades que anteriormente podía desarrollar. Los costos por lucro cesante incluyen el interés legal sobre las cantidades dejadas de percibir.

En las pérdidas patrimoniales, se encuentran los gastos para obtener acceso a la justicia, el tiempo dedicado al litigio y pago de profesionales de la abogacía, etc.

“La calidad de vida de la familia, se puede ver seriamente afectada, la pérdida de trabajo del padre o madre, puede llevar a que las hijas y los hijos tengan que abandonar actividades escolares, tengan que trabajar o realizar actividades impropias a su edad”.<sup>13</sup>

## **2.6. Consecuencias sociales**

Las secuelas sociales del delito, son menos visibles e identificables. No obstante, no existe duda que toda víctima padece de una publicidad negativa, que se asocia a que nadie quiere encontrarse vinculada a una persona que haya cometido un delito.

La víctima, sufre en muchas ocasiones de la estimación social generada por los medios de comunicación, por la publicidad de su caso y por las diversas versiones del mismo, que pueden surgir entre personas vecinas, amistades, familiares, etc., debido al factor

---

<sup>13</sup> Vargas de Ortiz, Ana María. **La familia**, pág. 58.

de racionalización, o del miedo a padecer una situación similar, las personas aíslan socialmente a la víctima. Evitan su contacto y generalmente la culpan de lo acontecido.

La familia, puede verse afectada por un hecho delictivo. Un importante número de mujeres, que han pasado por casos de violación, se han divorciado a los pocos años del hecho delictivo. Ese delito genera preocupación, ansiedad y tensión dentro del círculo familiar, lo cual agrava la situación de la víctima y la hace ser más vulnerable a procesos de depresión y angustia.

La situación se puede agravar por la incompreensión de las personas empleadoras, que pueden despedir a la víctima, por el tiempo dejando de trabajar o por los permisos que esta solicita para acudir a los tribunales o a otras instancias a gestionar su caso.

La sociedad, por lo tanto, exhibe reacciones irracionales, de temor, incompreensión y de falta de solidaridad hacía la víctima. Se le excluye de la vida social y se le dificulta su plena reinserción.

Hasta el momento, no existen disposiciones específicas con relación a la atención de esta problemática en la legislación. Si bien existe la disposición legal de conocer el empleado que acude a una citación judicial el día de sueldo con goce de salario, Existen numerosas diligencias de investigación, que tienen que realizarse durante el proceso, que no dispensan este tratamiento. Además, los empleadores ven con desconfianza a sus empelados o empleadas que acuden a diligencias judiciales, dando lugar a despidos injustificados en muchas ocasiones.



## **2.7. Victimación secundaria**

Son aquellos sufrimientos, que a las víctimas de un delito le infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos y funcionarios de instituciones penitenciarias.

En efecto, desde que profesionales en victimología, comenzaron a estudiar a profundidad los perjuicios de todo tipo que la acción criminal reporta para su víctima, consideran que los padecimientos aflictivos de ésta, no se agotan con su vivencia de la acción criminal como sujeto pasivo, sino que prolongan e incrementan incluso, a lo largo de su participación en los mecanismos dispuestos para la averiguación de los hechos y la sanción de quienes los cometieron.

Es precisamente esta circunstancia, unida a la falta de confianza, en la eficacia del propio sistema en orden a la reparación de los efectos del delito, lo que explica, según las encuestas de victimación, la cifra de la estadística delincencial y la inhibición de muchos ciudadanos, en la denuncia de las infracciones que padecen.

La víctima del delito, al enfrentarse con el procedimiento penal, se ve obligada en muchas ocasiones, si desea la persecución de la infracción de que ha sido objeto, a presentarse en las dependencias policiales, la mayor parte de las veces, a fin de presentar la denuncia, con lo que ello supone de molestias y sensación de desagrado, en especial para quien no frecuenta tales oficinas, ni tiene conocimientos especiales en materias jurídicas:

Este desconocimiento sobre las instancias a donde acudir, puede llevar también a que la víctima se vea frecuentemente rechazada por las oficinas públicas, indicándole que no es el lugar competente para presentar la denuncia. Esto la coloca en un peregrinaje de instituciones, sin que ninguna la atienda efectivamente.

El trato, por otra parte, quizá no resulte del todo satisfactorio. En especial porque el personal que atiende estas dependencias, carece de la formulación de la victimología adecuada para recibir denuncias, provocando los daños psicológicos que incrementan la sensación de impotencia, pérdida de autoestima y desconfianza.

“En muchas ocasiones, el personal que atiende no es bilingüe, con lo cual las víctimas indígenas, enfrentan severas limitaciones para presentar sus denuncias. Existe un trato discriminatorio y poca sensibilidad hacia las víctimas indígenas y de escasos recursos”.<sup>14</sup>

Siendo la otra alternativa, la de optar por lo económicamente más costoso: la consulta a profesionales de la abogacía o incluso, a ulterior interposición de querrela, con los gastos consiguientes.

Seguidamente, la víctima habrá de transitar por las sucesivas situaciones ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, hasta el acto del juicio; tránsito por desgracia plagado de suspensiones, estancias en locales inadecuados, incluso en la proximidad de las personas acusadas o sus familiares, etc., durante todo este período

---

<sup>14</sup> Cadoche, Sara Noemí. **Violencia familiar**, pág. 44.

la víctima habrá narrado su experiencia en diversas oportunidades, tanto ante personal especializado, como a personas que carecen de la formación adecuada. Eso implicará revivir experiencias traumáticas, que pueden agravar las secuelas psicológicas.

Llegándose por fin al momento del debate, en donde se recibe la declaración, en presencia de la persona acusada y audiencia pública, circunstancia que conlleva una confrontación visual con quien le agredió, que revive la experiencia traumática, aumenta el temor, la pérdida de autoestima y puede, en algunos; casos ser humillante.

No hay que olvidar, que tras ese proceloso camino, frente a la víctima, siempre quedará la posibilidad de una resolución absolutoria en derecho y, todavía en el caso de la condena y la eventualidad.

Son todos estos factores genéricamente enunciados, los que conforman esa victimación secundaria o segunda fase del padecimiento de la víctima, ahora dentro del mecanismo procesal e institucional, a que se refiere la teoría.

Por ello, la presencia procesal de la víctima, con todo lo que ella conlleva, es imprescindible, en la mayor parte de los casos, para la posibilidad de un enjuiciamiento justo y donde la víctima sea tratada con respeto y se evite, en la mayor medida posible, todas las molestias derivadas de su tránsito por el sistema judicial.

Sobre este punto, para mejorar el acceso a la justicia, diversos instrumentos internacionales han contemplado adoptar medidas especiales durante el proceso.

Se tienen que establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Se tienen que adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole, que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Por su parte, el protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño, indica, en su Artículo 8:

“Los estados partes, adoptan medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal, los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente protocolo y, en particular, deberán:

1. Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adoptar los procedimientos, en forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos.
2. Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa.
3. Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas, en las actuaciones en que se vean

afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional.

4. Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas.
5. Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas.
6. Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.
7. Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos, por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

Estas disposiciones se han traducido en el caso de los niños, en normas específicas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Juventud, que señalan la obligación de evitar la confrontación directa de víctima-agresor, a través del uso de mecanismos para ese objetivo, el derecho del niño de declarar auxiliado de su psicólogo o trabajadora social, etc.

Pero se tiene que señalar que la victimología, se esfuerza por ofrecer una serie de posibilidades, para la existencia de una concepción garantista del proceso penal, para

proporcionar una solución, o, al menos, un alivio en la posición procesal de quien fue víctima del delito. Pues la propia victimación secundaria puede convertirse en factor criminógeno, o lo que es lo mismo, que la víctima que no recibe el tratamiento debido de la sociedad, puede caer en la delincuencia.

La frialdad con que el sistema atiende a las víctimas, la incompreensión sobre los problemas y sufrimientos que padecen, son tanto producto de la falta de capacitación a las instancias del sistema legal, como de la insensibilidad que el personal operador de justicia, ha desarrollado para no verse involucrado por la problemática de la víctima.

A lo largo del proceso penal, las y los agentes de control social, se despreocupan de la víctima, la ignoran, y en muchas ocasiones la humillan, la desprecian, victimizándola aún más. No es raro que en los delitos sexuales por ejemplo, el sujeto pasivo sufra repetidas vejaciones, pues a la agresión vivida, se añade la postergación o estigmatización de la policía, del personal médico forense y del sistema judicial.

Incluso las agencias creadas para ayudar a las víctimas, tales como las oficinas de atención a la víctima y las instituciones de salud, pueden tener políticas y procedimientos que llevan a la victimación secundaria.

Un ejemplo podría ser, el tratamiento que se otorga a las mujeres víctimas de violencia sexual, que deben dar su testimonio una y otra vez, sin que el personal tome en consideración el impacto que esto les pueda ocasionar emocionalmente.

Adicionalmente, se han establecido que algunas mujeres han dejado de ser atendidas en centros de salud, en virtud de su condición de víctimas. Esto debido a la falta de capacitación al personal médico, sobre la obligación de brindar el tratamiento adecuado, sin descuidar los aspectos forenses.

## **2.8. Necesidades y expectativas de la víctima ante el sistema de justicia**

Expectativas y necesidades, son dos conceptos distintos y describen aspectos diferentes del fenómeno de la victimación. Se denomina expectativas a las aspiraciones legítimas de la víctima, es decir, a intereses que legítimamente puede pretender y aspirar a ver satisfechos por el sistema de control social formal, o lo que es lo mismo por la administración de justicia e instituciones colaboradoras, (policía, servicios de víctimas, etc.). Entre esas aspiraciones y expectativas, se encuentra la de que sean atendidas ciertas necesidades perentorias.

La acción delictiva, que convierte en su víctima a una persona, provoca en ésta, el nacimiento de una serie de exigencias imperiosas, como consecuencia del delito mismo o del contacto con la administración de justicia y sus órganos colaboradores, que deben de ser satisfechas, o en caso contrario, ocasionan padecimientos para ella, que pueden llegar a afectarle muy gravemente.

Estas exigencias, a las que es preciso atender para mantener o restablecer la salud y el equilibrio psíquico, social, económico, familiar, o en general personal de la víctima, roto

por el delito y por el contacto con el sistema penal, constituyen las necesidades referidas.

El hecho criminal y la victimación correlativa, ponen de manifiesto la exigencia de carencias urgentes y perentorias que hay que satisfacer para atenuar o contrarrestar los padecimientos causados por el hecho delictivo o eliminar o disminuir los originados por la victimación.

Las expectativas, son las aspiraciones de la víctima, aquello que es para obtener, o lo que es lo mismo, los distintos intereses que espera ver satisfechos. Pero entre todos ellos, solamente algunos se presentarán con esas características de exigencia vital de satisfacción imperiosa; que permitirán identificarlo como necesidades.

La observación de la realidad, permite identificar determinadas aspiraciones de las víctimas de delito, denominadas expectativas.

Frente al delito pueden generarse ciertos sentimientos, determinados por la conciencia de pertenencia a un cuerpo social o por ideas o anhelos ligados a los conceptos vitales de justicia o verdad, y no derivados de intereses materiales del caso concreto.

## **2.9. Investigación de los hechos y determinación de la autoría**

Ésta suele ser una expectativa que las víctimas desean ver cumplida, se espera que el delito sea investigado y queden al descubierto las circunstancias del mismo, el móvil de



quien lo cometió, los medios empleados, etc. Probablemente sea más intensa cuando más grave sea o cuanto más gravemente haya afectado al sujeto pasivo del delito. Incluso puede predominar con mucha diferencia, sobre la exigencia del castigo para quien sea culpable.

A los tribunales de justicia, como órganos principales del sistema de control social formal, se les pide que pronuncien un juicio de reproche formal, el juicio de culpabilidad.

Pueden subdistinguirse, a su vez, dos aspectos diferentes, el reproche en sí mismo, y el castigo de quien sea culpable. Ambos pueden ser sentidos, con distinta intensidad.

## **2.10. Restablecimiento de la situación anterior al delito en la esfera personal, familiar y social**

No se trata aquí del restablecimiento del orden jurídico y social perturbado, considerado con una perspectiva general, sino en el concreto ámbito personal de la víctima.

El Código Penal reconoce el derecho del agraviado o persona perjudicada, a obtener la restitución de la cosa o la indemnización de los daños y perjuicios.

Una de las expectativas de las víctimas, es la de que sus necesidades sean atendidas por las instituciones del Estado. Como se deduce de la forma que se lleva expuesto, las mismas constituyen una especie dentro del género de los intereses de la víctima, determinada por las causalidades que las diferencian del resto de aquel género, por ello,

en una visión global de las expectativas, es preciso incluirlas entre ellas, para no perder la visión del conjunto, sin perjuicio de que luego sean tratadas más detenidamente por separado.

Quien ha sido víctima, aspira a ver satisfechos todos sus intereses, desde los más primarios, vitales, urgentes y elementales, hasta los más urgentes o imperiosos. Por lo tanto, aquí interesa destacar, que la víctima aspirará a ver tales intereses primarios, atendidos por las instituciones adecuadamente a su tiempo, sin retraso respectivo al devenir de los acontecimientos.

En general, todas las personas tienen un evidente interés en no ser victimizadas, sin embargo, parece que ello es particularmente destacable en quien ha sido con anterioridad víctima del delito, ya que quien se encuentra en ese caso especialmente sensible y siente la nueva victimización, o la posibilidad de una nueva victimización de un modo más profundo que quien no lo ha sufrido o lo ha sufrido menos, o en menos ocasiones.

La observación cotidiana de las víctimas, en la realidad de cada día, parece mostrar la existencia de lo que se denomina un efecto multiplicador de los padecimientos, en caso de victimizaciones sucesivas, de tal modo que cuando sobrevienen nuevas situaciones de esta clase y una misma persona se ve nuevamente afectada por el delito, el daño moral que experimenta no parece sumarse o añadirse, sino multiplicarse y sobreabundar o al menos parece existir cierta tendencia a ser percibido como tal.

Puede intuirse una propensión a percibir la victimización como algo intolerable, por quien ya ha sido sujeto pasivo del delito, en mayor medida, cuantas más veces se haya producido.

Los medios para impedir estas situaciones son tan variados, como los medios para controlar la criminalidad, puesto que son una misma cosa. No hay que olvidar que ya antes se señala al delito y victimización, como dos aspectos de una misma realidad.

Al margen de las medidas que pueden adoptarse individualmente y entre los que pueden exigirse o esperarse del Estado y las instituciones, pueden reseñarse los siguientes:

- Política criminal adecuada, en cuanto diseño general de un complejo de medidas sociales, legislativas y administrativas, que hagan actuar todos los medios de que se disponga para controlar y conseguir que la criminalidad tienda a situarse dentro de límites tolerables.
- Prevención especial, mediante penas y medidas de seguridad hacia quien delinque, lo cual hace que se le neutralice frente a las eventuales conductas ilícitas y positivas, a través de procesos de reinserción.
- Prevención especial y reparación del daño causado por el delito, mediante la reconciliación de la víctima con quien delinque, propiciada por la actuación de organismos públicos o privados, en los casos en que sea posible.

- Prevención general mediante el efecto ejemplarizante y la amenaza del uso de la maquinaria de la administración de justicia, frente a cualquier posible infracción; sea de quien sea.

### **2.11. Necesidades de las víctimas**

El delito y el contacto con la administración de justicia, provocan o ponen de manifiesto la existencia de carencias en las víctimas, que dan lugar a exigencias primarias y básicas que deben ser satisfechas urgentemente, para restablecer el equilibrio en la esfera personal de la víctima.

La víctima, a menudo resulta dañada emocionalmente por el delito e incluso puede hallarse bajo el efecto conocido como stress postraumático. La primera necesidad que tiene para recuperar su equilibrio emocional, es encontrar una persona que la escuche, la comprenda y le permita expresar sus sentimientos. Es, por tanto, una actitud de interlocución.

Una de las primeras lecciones que precisa la víctima es el apoyo emocional, alguien que la escuche, la comprenda y no la juzgue ni culpabilice.

“El simple hecho de poder escuchar con interés a la víctima, mostrarle comprensión, interés, restablece la confianza que ha sido quebrantada por el delito. La generación de

este vínculo de confianza, constituye una necesidad básica y principal de las víctimas”.<sup>15</sup>

La víctima no puede reaccionar por sí sola frente al delito, puesto que le está prohibido por la ley. Debe, entonces, confiar su respuesta a las instituciones de la justicia penal. Le es preciso por ello, desde el momento mismo del delito, la obtención de información sobre diferentes aspectos: como van a actuar las instituciones, particularmente el desarrollo del proceso, cómo le va a afectar, cuáles son sus posibilidades de actuaciones en el proceso, y determinar la medida de dejar satisfechos sus intereses.

La víctima, a menudo necesita alguien que pueda trasladar una petición de utilidad para sus intereses ante alguna institución.

Es una necesidad que se presenta en algunos casos de modo particularmente acuciante, fundamentalmente, en sus versiones médicas, psicológicas y sociales. La intervención médica es crítica en los casos de lesiones, en donde se encuentra en juego la vida o integridad física.

La víctima también puede requerir de asistencia psicológica, para el tratamiento en crisis o apoyo material para poder enfrentar su situación actual, en cuanto a supervivencia, en algunas ocasiones no sólo de ella, sino de sus hijas o hijos.

---

<sup>15</sup> **Ibid**, pág. 49.

En todos los delitos que producen un perjuicio patrimonial, la víctima mantiene una expectativa de que se le indemnice, pero en algunos casos, la compensación económica es una necesidad perentoria.

En ocasiones, la necesidad consiste en protección policial, anonimato o reserva sobre la identidad y datos personales, o en alojamiento urgente como medida de protección frente al agresor. Este último no es extraño en situaciones de violencia en la órbita familiar, especialmente cuando uno de los cónyuges decide denunciar al otro o separarse.

Las necesidades y expectativas de las víctimas, constituyen un referente obligado, cuando se trata de medir la eficacia del sistema penal, respecto a las víctimas o su calidad. La calidad de un sistema legal, no se mide sólo por su capacidad disuasoria, potencial o comprobada, sino por el grado real de satisfacción de las diversas expectativas que el crimen, como problema social, genera. Las actitudes de las víctimas hacia el sistema legal, y la respuesta de éste a las expectativas de la víctima, son, por tanto, indicadores muy significativos de la eficacia y calidad de un sistema legal.

En contacto con el sistema penal o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando el dinero, otras sufren impresiones que obligan a los estados a revisar su legislación y su práctica.

El personal de policía, deberá estar formado para tratar a las víctimas de modo comprensible, contractivo y tranquilizador. La policía deberá informar a la víctima sobre

las posibilidades de obtener asistencia, consejos prácticos y jurídicos, reparación de su perjuicio por quien cometió el delito e indemnización por el Estado.

La víctima deberá poder obtener información sobre el progreso de la investigación policial. En todo informe sometido a los órganos encargados de la persecución, la policía deberá formular un atestado tan claro y completo como sea posible, sobre las lesiones y los daños sufridos por la víctima.

No se deberá adoptar una decisión discrecional sobre la persecución, sin una adecuada consideración de la cuestión de la reparación del daño sufrido por la víctima, incluyendo todo esfuerzo serio, desplegado a este fin, por quien cometió el delito.

La víctima deberá ser informada de la decisión definitiva relativa a la persecución, salvo cuando indique que no desea la información. La misma deberá tener derecho a pedir la revisión a la autoridad competente, de la decisión de archivo o derecho a proceder siendo citada directamente.

En todas las fases del procedimiento, el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. En la medida de lo posible y en los casos apropiados, las niñas y niños, las personas enfermas o con capacidades mentales diferentes, deberán interrogarse en presencia de sus padres, de su tutela o tutor, o de cualquier persona calificada para asistirlos.

La víctima, deberá ser informada de la fecha y del lugar del juicio, relativo a las infracciones que le han perjudicado, de las posibilidades de obtener la restitución y la reparación en el seno del proceso penal y de lograr el beneficio de asistencia o de asesoramiento jurídico, de las condiciones en la que podrían conocerse las resoluciones que se pronuncien.

El tribunal penal, deberá poder ordenar la reparación por parte de quien haya cometido el delito a favor de la víctima. A este efecto deberán suprimirse los actuales límites de jurisdicción y las demás restricciones e impedimentos de orden técnico, que obstaculizan que esta posibilidad sea una realidad de modo general.

La reparación en la legislación deberá poder constituir bien una pena, bien un sustitutivo de la pena o bien ser objeto de resolución al mismo tiempo que la pena.

Todas las informaciones útiles sobre las lesiones y los daños sufridos por la víctima, deberán ser sometidas a la jurisdicción para que pudieran, en el momento de fijar la naturaleza y la sanción, tomar en consideración: la necesidad de reparación del perjuicio sufrido por la víctima, cualquier acto de reparación o de restitución efectuado por quienes cometieron el delito o cualquier esfuerzo sincero de su parte en este sentido.

Debería darse una gran importancia a la reparación por quienes cometieron el delito, del perjuicio sufrido por la víctima cuando la jurisdicción pueda, entre otras modalidades,



añadir condiciones de orden pecuniario, a la resolución que acuerda un aplazamiento o una suspensión de la pena o una puesta a prueba o cualquier otra medida similar.

Cuando la reparación se imponga como sanción penal, debería ser ejecutada del mismo modo que las multas y tener prioridad sobre cualquier otra sanción pecuniaria impuesta al o la delincuente. En los demás casos, se debería prestar a la víctima, la máxima ayuda posible en esta operación de cobro.

La política de información y de relaciones con el público, en el marco de la instrucción y el juicio de las infracciones, debería tomar debidamente en cuenta, la necesidad de proteger a la víctima de toda publicidad que implicará un ataque a su vida privada o a su dignidad.

En los casos de delincuencia organizada, la víctima y su familia deberán ser eficazmente protegidas contra las amenazas y el riesgo de venganza por parte del o los delincuentes.

Se tienen que examinar las ventajas o desventajas que puedan presentar los sistemas de mediación y conciliación. Además, se tiene que promover y estimular las investigaciones sobre la eficacia de las disposiciones relativas a las víctimas.

Un elemento que podría contribuir a elevar la calidad de la intervención en atención a víctimas, sería la realización de estudios, que profundicen en la identificación de posibles medidas de protección, a partir de una perspectiva de género, puesto que

permitiría una visión integral sobre el problema y aportaría elementos específicos a enfatizar con cada género.

Sería enriquecedor, contar con datos que documenten sobre el tipo de delitos que producen mayor victimización en mujeres y cuales en el caso de hombres; se podrá también identificar que tipo de acciones, de acuerdo al género de la víctima, habría que priorizar en cada uno de los niveles de intervención policial, judicial, vida personal, etc.

La victimación terciaria, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimaciones. Cuando alguien, consiente de su victimación primaria y secundaria, se aboca a un resultado, en cierto sentido, paradójicamente exitoso, se deduce que le conviene aceptar esa nueva imagen de si mismo.

Uno de los problemas más frecuentes, por los cuales una persona no denuncia un hecho delictivo, es para no verse enfrentado a la vergüenza pública, de que se le reconozca como víctima. Socialmente la víctima es considerada como una persona perdedora.

Su historia es siempre objeto de comentarios secretos, hirientes algunos, burlescos otros. A la víctima se le culpabiliza, se le señala como causante de sus propias desgracias, se le denigra socialmente.

Los estudios criminológicos sobre el tema, han demostrado la persistencia de muchos mitos y creencias que culpabilizan a la víctima, un ejemplo se encuentra en los casos de violación.

En estos casos de visión sexista de la sociedad, se culpabiliza a las mujeres, para justificar la actuación de los hombres como representantes del poder patriarcal.

El temor a la estigmatización social, es el que hace que muchas víctimas no denuncien lo sucedido, o peor aún, que ni siquiera admitan qué sucedido. La violencia sexual y de género, son procesos repetidamente negados, el mismo personal del sistema de justicia, compuesto por profesionales de distintas disciplinas, puede influir sobre la víctima e incluso aconsejarle o pedirle que no denuncie o que guarde una estrategia del silencio.

Un rasgo fundamental de la violencia como expresión de las relaciones de poder, consiste en coaccionar a la niña abusada con el fin de guardar secreto. En los casos de incesto, este es un aspecto esencial para que estos se repitan sin que el abusador corra el riesgo de ser descubierto y mucho menos procesado o condenado penalmente.

Que el incesto, la violación, y la violencia intrafamiliar, permanezcan ocultos, confiere tal poder e impunidad al abusador, que necesitará más abuso para alimentar ese poder. Esto incrementará, a la vez, la indiferencia del ofensor por el dolor que le puede ocasionar a la niña, niño o persona a quien violenta.

La incompreensión social por lo tanto, hace que la víctima pueda continuar en un círculo social indefinidamente. Con ello las secuelas físicas y psicológicas del fenómeno se acentúan profundamente en la víctima, la cual queda sumida en la indefensión y en la depresión.

En los casos de violencia y abuso intrafamiliar, el secreto de familia provoca que toda la familia sufra sin saber el motivo y conviva con algo que ignora para que, sin embargo presente. Los vínculos sociales se quebrantan y los miembros de la familia se ven aislados de relaciones familiares y sociales.

“La presión social, el qué dirán, las opiniones que puedan construir las amistades, las personas vecinas, otras y otros familiares, provocan que se nieguen ciertos hechos delictivos, lo cual explica por qué muchas madres no denuncian a los padres o padrastro abusadores”.<sup>16</sup>

En otros ámbitos, la presión es igualmente fuerte, una mujer no querrá que su vida sexual sea discutida públicamente, que se ventilen aspectos de su pasado, que se inventen historias, etc.

De esta manera, la estigmatización social, es una de las principales causas de la cifra negra de hechos delictivos, especialmente en materia sexual. Lo cual refuerza los sentimientos de frustración, impotencia y disminución de la autoestima de la víctima. Es claro que en este ambiente, la víctima termine asumiendo posturas autodestructivas,

---

<sup>16</sup> Beristain Ipiña, Antonio. **Sin país, sin familia y si hogar**, pág. 35.

como el consumo de drogas, el alcohol, etc. Sin las redes de apoyo necesarias para poder romper el círculo de violencia que la rodea, la víctima será incapaz de superar la crisis.

Es necesario generar una nueva actitud en la sociedad, para evitar la estigmatización social. La incompreensión y el aislamiento encierran a la víctima en su propia problemática, reproduciéndola perversamente. Es necesario, por tanto, romper el código del silencio y los procesos de estigmatización social. Generar en la sociedad, actitudes de mayor comprensión y respeto hacia las personas, que han padecido estos hechos delictivos. Cambiar las percepciones sociales de cómo se provocan, dejar de culpar a las víctimas y lograr establecer procesos de apoyo, capaces de brindarles la ayuda que tanto requieren.

El análisis, desde una perspectiva de género, puede facilitar enormemente este proceso, al descodificar la manera en que muchas conductas responden a un sistema de género.

Para las víctimas que han tenido el valor de denunciar, el estigma social pesa indefectiblemente y puede ser una de las causas para que abandonen el proceso penal. Un elemento particularmente decisivo en este aspecto es el debate, en donde la comunidad estará observando a la víctima. La publicidad que impone el juicio penal, es particularmente dolorosa para la víctima. Si la víctima carece de apoyo emocional durante esta etapa, puede revivir sentimientos y humillaciones que la resientan en sus procesos de recuperación.

Los comentarios hirientes que pueden provocarse después del juicio en el entorno de la víctima, son una fuente adicional de angustia y de dolor. La sociedad entonces provoca daños añadidos a la víctima, que se vienen a sumar a las secuelas del hecho delictivo.

Si bien es necesario romper el código del silencio, también lo es que profesionales que intervengan en apoyo a la víctima, mantengan el secreto profesional para salvaguardar la dignidad e intimidad de la víctima. Se trata aquí de observar un código ético, que asegure que la víctima recibirá el apoyo médico, legal, social y psicológico necesario, para que su caso sea atendido en forma integral, pero sin revelar detalles que pongan en peligro su intimidad.

Es aquí donde juezas y jueces, deben saber cuándo se debe desarrollar un juicio en audiencia privada, salvando la discreción necesaria, para proteger la intimidad de la víctima.

## **2.12. Los medios de comunicación**

Los medios de comunicación son un mecanismo masivo de difusión de la situación de la víctima. La forma en que se presente la noticia puede generar publicidad negativa para la víctima. En primer lugar puede develar su identidad y dar a conocer a un elevado número de personas, el hecho delictivo padecido, la historia, dar a conocer el rostro de la víctima. Diversas características físicas y perfiles psicológicos, pueden ser contruidos por los propios medios de comunicación, para enfatizar en la predisposición de la víctima, a padecer de este tipo de hechos.

Generalmente, la prensa sensacionalista expondrá los detalles más sórdidos de la historia, fotos que atentan contra la dignidad de la persona ofendida, y que provocan sentimientos de humillación.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Juventud, ha incorporado disposiciones básicas que protegen la intimidad del niño o niña, víctima del delito, que preservan el anonimato de su identidad.

En el ámbito interamericano, se ha establecido la necesidad de promulgar códigos de ética, como un medio que establezca normas de conductas, para que las y los profesionales de la comunicación, inhiban las formas maliciosas de transmitir la información y la divulgación de toda noticia que cause daños en la vida privada de las personas.





## CAPÍTULO III

### 3. Medidas de seguridad

El positivismo penal que atiende al delincuente y sostiene la responsabilidad por vivir en sociedad, se enfrenta a la necesidad de asegurar por algún medio, la no repetición de los daños causados a los sujetos. Para ello, se han creado al lado de la pena, las denominadas medidas de seguridad, que agrupan ambas bajo el genérico de sanciones. La pena se basa en la culpabilidad, mientras que la medida de seguridad se asienta en la peligrosidad. La medida de seguridad no castiga sino que persigue una finalidad utilitaria de prevención general y una prevención especial en relación de quien presenta una peligrosidad indiscutible. Consisten en medios de asistencia, que buscan la readaptación del individuo o el contralor de su eliminación de la sociedad.

Las leyes penales actuales erigen, a consecuencia del hecho delictivo y al lado de la pena, fundamentándose en las medidas de seguridad, por lo menos para determinados autores, con una estricta función de prevención especial, que tiende a impedir que el sujeto vuelva a adoptar conductas similares.

Las medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96, son solicitadas para una función preservativa, en contraposición con las medidas de seguridad penales, que buscan una finalidad utilitaria de prevención.

Es de importancia dar a conocer varios de los hechos de violencia intrafamiliar, que se tienen que llevar dentro de un procedimiento penal, debido a que las lesiones producidas por el agresor son constitutivas de delitos.

### **3.1. Marco legal**

Tanto la legislación adjetiva como la sustantiva, tienen que encontrarse en total armonía, para que sus preceptos cuenten con una aplicación eficaz y que esos fines se cumplan cuando su regulación en abstracto se utilice en casos concretos. La normativa vigente en la legislación guatemalteca, no se constriñe únicamente a la ley en cuestión, sino que existen otros cuerpos normativos que tutelan y regulan esos preceptos.

### **3.2. Análisis constitucional**

“El derecho constitucional, es la rama del derecho público, que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.<sup>17</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene sus cimientos en la protección de la familia, pero el análisis de las normas constitucionales del derecho de familia tiene muchos alcances.

---

<sup>17</sup> Goldstein. Raúl. **Diccionario de derecho**, pág. 32.

El derecho de familia, tiene tanta importancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, que su normatividad se encuentra dispersa en diversos artículos y es señalada desde el preámbulo, el cual determina que la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1: “Protección a la persona. El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado guatemalteco, se organiza para darle protección a la familia y ello tiene una gran importancia, debido a que sus tres poderes tienen que trabajar de manera conjunta y coordinada para alcanzar esa finalidad.

El Organismo Legislativo, crea, modifica o abroga las leyes que buscan tanto la tutela, así como también la eficaz aplicación de normas de familia. El Organismo Judicial por medio de los juzgados privativos de familia, se encarga de la potestad de juzgar y de ejecutar lo juzgado. El Organismo Ejecutivo fomenta políticas de desarrollo familiar.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

El Estado garantiza la protección de la familia, y reconoce entre otros aspectos muy importantes la igualdad de los cónyuges, como parte fundamental de la relación familiar y a ambos cónyuges les impone obligaciones y derechos recíprocos, para fomentar una paternidad responsable y así alcanzar el desarrollo de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 56, regula: “Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

El Artículo citado es de importancia, debido a que enuncia de manera clara la necesidad de tomar acciones contra el alcoholismo, drogadicción y otras causas de desintegración familiar, de las cuales se puede enunciar la violencia intrafamiliar. Esas acciones no solamente las debe tomar en consideración el Estado, sino que también los individuos se tienen que involucrar, ya sea de forma individual o colectiva, procurando la promoción de la eliminación de los problemas sociales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 119, inciso d) señala las obligaciones del Estado: “Son obligaciones fundamentales del Estado. Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia”.

La normativa constitucional es bien clara en establecer lo fundamental del bienestar de la familia, y ello, se puede claramente evidenciar, tanto por su extensa normatividad, como en el plano en el que se encuentra situada la familia. Dicha normatividad, le otorga el marco legal para la creación mediante el Congreso de la República de Guatemala, de las normas que rigen las relaciones familiares, pero siempre bajo el respeto y sin cambiar ni restringir los derechos que se le reconocen a la familia.

### **3.3. Normativa procesal**

Al analizar las medidas de seguridad, contenidas en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es de importancia el análisis del Artículo 7 de la misma, en donde se encuentra que existen determinados elementos de importancia. La normativa señalada, no prevé los alcances, ni las limitaciones necesarias para su eficaz aplicación dentro del ordenamiento jurídico, y por ende, en su Artículo 11 determina: “En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación”.

### **3.4. Análisis del Código Procesal Civil y Mercantil**

Es de importancia el análisis del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, en relación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,

Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Código Procesal Civil y Mercantil, es empleado de forma supletoria cuando la ley anotada no cuenta con algún precepto que se encuentre regulado.

“Si una persona es víctima de violencia intrafamiliar, tiene que solicitar las medidas de seguridad desde el momento en que comparece ante el juez competente. Ello con la finalidad de asegurar tanto su integridad física como la de los miembros de su familia”.<sup>18</sup>

Las medidas especiales, determinadas mediante el peligro o urgencia, son denominadas provisionales, cautelares o de conservación, debido a que se dictan con anterioridad a la declaración de la voluntad concreta de la ley que garantizan un bien, o antes de que se lleve a cabo su actuación, como garantía de ésta y cambian de conformidad con la naturaleza que pretenden.

El Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, regula: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los Jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda, las diligencias que hubieren practicado”.

---

<sup>18</sup> Rodríguez. **Ob. Cit.**, pág. 72.

El Código Procesal Civil, Decreto Ley 107, regula en el Artículo 517: “El juez se trasladará a donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud, si fuere el caso, hará la designación de la casa o establecimiento a la que deba ser trasladada. Seguidamente, hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregará mediante acta los bienes de uso personal, fijará la pensión alimenticia que deba de ser pagada, si procediere, tomará las medidas necesarias para la seguridad de las personas protegidas y le entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregará a quien se le encomiende la guarda de su persona”.

El Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho, a través del proceso instituido en este Código, se halle tal derecho amenazado, por un perjuicio inminente e irreparable, de pedir por escrito al juez las providencias de urgencia según las circunstancias, parezcan más idóneas, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo”.

Las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, son complementadas por los artículos que están contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, regula: “Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, ésta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. El auto que la resuelva es apelable, sin que se interrumpa dichas medidas”.

Lo anotado presenta determinadas interrogantes, y las mismas son relativas al establecimiento de lo que puede suceder cuando la víctima de violencia intrafamiliar, presenta como única pretensión que se le otorgue alguna medida de seguridad sin que exista un proceso principal. También, es de importancia la necesidad de llamar a todas las partes al proceso, cuando las medidas sean otorgadas para que hagan valer sus derechos.

El proceso incidental, se tiene que llevar en cuerda separada, si se comienza de forma conjunta con un proceso de separación o de divorcio, o si fuera constitutivo de delito, el problema se presenta cuando una persona sufre de violencia psicológica y no se comienza con ningún proceso incidental, debido a que no sería aplicable por no haber un proceso principal. Debido a ello es fundamental el análisis del Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: “Incidentes. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe”.



“Dentro del sistema judicial guatemalteco, cuando suceden denuncias de violencia intrafamiliar y las víctimas tienen como única pretensión el otorgamiento de una medida de seguridad, los jueces inician un incidente, el cual es autónomo y para su existencia no se necesita de un proceso principal”.<sup>19</sup>

Otro obstáculo que se encuentra presente, es la determinación de la duración de las medidas de seguridad, cuando el juez otorga una o algunas de las medidas de seguridad que se encuentran contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

El Artículo 8 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo”.

Es de importancia señalar, que los seis meses que establece la ley como máximo, no son suficientes, debido a que los procesos incidentales en Guatemala pueden tener una duración de hasta un año o más y el plazo que se estipula en la ley no es suficiente, y si la víctima lo quiere prorrogar queda a discrecionalidad del juez si lo quiere conceder o no. Por ende, la deficiencia más sobresaliente es que no es obligatoria una audiencia inmediata, posteriormente a que el juez otorga a la víctima las medidas de seguridad.

---

<sup>19</sup> **Ibid**, pág. 75.

### **3.5. Normativa penal**

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece: que en caso de que la víctima de violencia intrafamiliar padezca de violencia y sea constitutiva de delito, se tiene que llevar a cabo en un proceso penal. El mismo se puede comenzar con una denuncia en el Ministerio Público.

Uno de los inconvenientes de la legislación penal de Guatemala, consiste en que las lesiones que puede sufrir la víctima de violencia, pueden ser de acción pública dependientes de instancia particular, cuando son referentes a lesiones leves, las que no son perseguibles de oficio. Ello hace que el órgano estatal no los investigue de oficio. Las lesiones específicas, gravísimas y lesiones graves, son de acción pública y perseguibles de oficio, no dando a conocer dicho inconveniente.

El Artículo 88 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- 1º. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2º. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3º. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4º. Libertad vigilada;
- 5º. Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6º. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- 7º. Caución de buena conducta”.

La problemática radica en que estas medidas no son aplicables, debido a que la finalidad con la que fueron creadas las medidas en cada cuerpo, son diversas, en la ley de violencia intrafamiliar son de carácter preventivo, y en las penales son punitivas.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 86: “Las medidas de seguridad previstas en este título, sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia, en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles”.

Lo anotado sería inoperante para las normas de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debido a que se necesitaría una sentencia condenatoria para su aplicación, tornándolas inefectivas, ya que ello desvirtúa la finalidad buscada en la ley, que busca que sean otorgadas en el momento de ser solicitadas por la víctima y no en sentencia.

### **3.6. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad, que se pueden otorgar a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, tienen una finalidad protectora y preservativa, y cuentan con relevancia que no se agota en el ámbito civil, sino que se alcanzan en el ámbito penal en algunos casos.

En el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se establecen cuales son las medidas de seguridad, que puede pedir la víctima de violencia intrafamiliar al juez de familia.

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública. Lo que busca esta medida, es que el agresor no tenga contacto con las víctimas de violencia intrafamiliar, para de esa forma, frenar cualquier tipo de agresión sobre las víctimas.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. Esta medida es de carácter educativo como preventivo, debido a que busca que el agresor se eduque en instituciones creadas para esa finalidad y así no vuelva a ejercer violencia intrafamiliar contra sus víctimas.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes. La finalidad de esta medida consiste en la utilización de la fuerza pública para el establecimiento del peligro que corren las víctimas de violencia intrafamiliar y tomar las providencias más adecuadas.

- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. Ello significa, que las armas dentro de la casa de habitación son utilizadas para amedrentar a los miembros de la familia, y producen la mayoría de las muertes de las víctimas de violencia intrafamiliar. Con ello lo que se busca es que los agresores no utilicen las armas para intimidar y producir daños a los miembros de la familia.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación. Esa medida de seguridad cuenta con una finalidad parecida al inciso anterior, pero a su vez tiene un ámbito más amplio debido a que establece que se le decomisen las armas aun y cuando se tenga licencia de portación, de esa forma, se veda el derecho de portación de armas.
- f) Suspenderle de forma provisional al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. Con esta medida se busca la protección de la guarda y custodia de los hijos que sean menores de edad, sin la necesidad de ir a un largo y engorroso proceso civil.
- g) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijas. El inciso anterior tiene un ámbito de protección similar, pero más amplio, al establecer que el agresor no puede interferir en la crianza y educación de sus hijos.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. Dicha medida no solamente busca la protección de los miembros de la familia de nuevas agresiones físicas, sino que disminuye los daños psicológicos producidos por la agresión sexual.
- i) Prohibir, al presunto agresor acercarse al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y su lugar de trabajo o estudio. Esta medida tiene como finalidad la restricción del agresor a los lugares cotidianos de los miembros de la familia, para que los mismos no sean perturbados.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. Dicha medida tiene como finalidad, la restricción del agresor a los lugares cotidianos de los miembros de la familia, para que no sean perturbados.
- k) Se tiene que fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo regulado en el Código Civil. La fijación de alimentos de forma provisional, busca que los miembros de la familia tengan garantizados los alimentos todos los meses, debido a que en la mayoría de las ocasiones, el agresor utiliza la violencia económica para controlar a los miembros de la familia.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para la aplicación de esta medida no es necesario ningún depósito de garantía. El embargo, a juicio de la autoridad judicial competente, recaerá sobre la casa de

habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria, en beneficio de la persona agredida y de los dependientes que correspondan, de conformidad con la ley. La medida de embargo, se tiene que decretar en beneficio de los miembros de la familia, para que la pensión alimenticia provisional se encuentre garantizada, con bienes suficientes, para que en un momento determinado, puedan ser ejecutados para dar respuesta a la pensión alimenticia decretada en beneficio de la persona agredida y de los dependientes que correspondan de conformidad con la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida. Esta medida, busca que la persona agredida establezca cuáles son los bienes necesarios para la subsistencia de la familia, como lo es el menaje de casa, y al mismo tiempo tenga las herramientas para producir y tener el sustento diario.
  
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Tienen que salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar. Esta medida se encuentra íntimamente ligada con el inciso anterior, debido a que una vez creado el inventario, se pide que el menaje de casa sea otorgado para uso exclusivo de la persona agredida, para que tenga en su poder los medios necesarios para el desarrollo integral de los otros miembros.

- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables, para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente, para garantizar que la misma sea cumplida.

Las normas de seguridad, no solamente son tuteladas por la legislación civil, sino que también pueden ser tuteladas por el ámbito penal para la protección de la familia. Ello se puede evidenciar, debido a que se establece que se puedan utilizar de conformidad con el Artículo 88 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Es de importancia, tener claro cuáles son las medidas que se pueden solicitar, para que al agresor se le limiten los derechos que son indispensables, para que no siga agrediendo a ningún miembro de la familia, y para que la víctima y el juez, determinen cuales son las medidas más idóneas en cada uno de los casos.



“Es esencial la determinación de la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, debido a que con ellas se logra dotar del régimen jurídico a las instituciones que en el derecho positivo, lo tienen deficiente o carecen de él. De esa forma, con la asimilación de otras figuras, se alcanza a veces, dotar a la figura analizada de un régimen concreto necesario para su efectiva aplicación”.<sup>20</sup>

De la misma forma, la determinación de la naturaleza jurídica, es de utilidad teórica y práctica, para la sistematización de normas, para el establecimiento de la jurisdicción competente y la determinación de sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios.

---

<sup>20</sup> Beristain. **Ob. Cit.**, pág. 48.



## CAPÍTULO IV

### 4. Violencia intrafamiliar

Por siglos, las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos, en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja.

La legislación guatemalteca, en cuanto a la protección a las mujeres contrastadas con la anterior tuvo significativos avances en 1964, cuando fue emitido el Código Procesal Civil y Mercantil, contenido en el Decreto Ley 107 y la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206. En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas, así en términos generales, en artículos que en realidad se dirigían a proteger legalmente a las mujeres maltratadas por sus maridos. En esos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que habían abandonado el hogar. En la legislación anterior, si una mujer víctima de violencia familiar se iba de su casa, el marido podía obligarla a regresar a él con orden judicial y con auxilio de la policía. No fue significativo el uso de la nueva legislación en los primeros años de vigencia, por desconocimiento y por temor de las mujeres a denunciar, o bien por todas las circunstancias que conforman la condición de dependencia emocional, jurídica, económica y social de las mujeres para con el marido,

así como la poca confianza en el sistema de justicia. La casi totalidad de casos, en ese marco legal, fueron denunciados en el área metropolitana.

La creación de los juzgados de familia, abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etc. En el caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elaborara la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa, que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia de auxilio profesional, generalmente los hombres han podido costearse un abogado, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio. Esa desventaja persistía en el caso de la solicitud de medidas de seguridad, siendo así un obstáculo para presentar el requerimiento de protección en casos de violencia, ante el juzgado de familia.

En el caso de la legislación sustantiva, también en 1964, fue emitido un nuevo Código Civil, contenido en el Decreto Ley 106, en donde formalmente se estableció la igualdad de los cónyuges en el matrimonio.

#### **4.1. Problemas derivados de la violencia intrafamiliar**

Las actividades llevadas a cabo fuera del hogar, aquellas en donde el marido era el administrador de los bienes conyugales, y aquellas en las que el padre tenía con

exclusividad la representación de los hijos, posibilitaba desde el punto de vista legal, la opresión de las mujeres en el contexto familiar. Estas disposiciones fueron reformadas en los años 1998 y 1999, luego de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, aún persisten disposiciones discriminatorias para las mujeres en el Código Civil y, por otra parte, los Notarios autorizantes de los matrimonios, aún continúan leyendo los artículos derogados durante las ceremonias matrimoniales, influyendo así para que los deberes y derechos de los cónyuges, persistan de acuerdo a las normas anteriores y divulgando esa situación a quienes asisten a la celebración del matrimonio.

#### **4.2. Normativa constitucional**

En 1985 fue emitida una nueva Constitución Política de la República, cuya vigencia se inició el 14 de enero de 1986. Esta Constitución, contempla un gran porcentaje de artículos referentes a los derechos humanos, para dar paso así a la transición hacia la democracia, después de varias décadas de dictaduras militares, que pusieron en entredicho la libertad, la seguridad y la vida de hombres y mujeres, durante un conflicto armado que permitió la persecución, desaparición forzada, de hombres, mujeres, niñas y niños, así como el establecimiento de políticas de tierra arrasada, masacres y represión de comunidades rurales enteras, durante esta época, se recrudeció la violencia contra las mujeres, quienes fueron asesinadas a manos del ejército. Los hombres que pertenecían a las patrullas de autodefensa civil o eran comisionados militares, o bien amigos de unos u otros, en algunos casos se valían de esa circunstancia, para golpear a sus parejas en total impunidad.

En el marco de la Constitución Política, se encuentra que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, son deberes del Estado, garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Desde el punto de vista formal, constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil. Este avance responde al hecho de que en 1982, el Estado de Guatemala, ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer del Decreto Ley 49-82, lo cual indudablemente inspiró a los constituyentes. La frase que reza: “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, marca la pauta para que constitucionalmente se pueda atacar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

### **4.3. Legislación específica**

Por medio del Decreto 69-94 el Congreso de la República de Guatemala, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual fue ratificada el 5 de enero de 1995 por el Presidente de la República. Dicha Convención entró en vigor para el Estado de Guatemala, en el mes de mayo de 1995.

Es hasta en octubre de 1996, cuando con base en la Convención antes mencionada, se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Es de hacer notar que restringe la protección exclusiva para las mujeres, como manda la Convención y se incluye a otros integrantes de la familia. Esta nueva ley tiene por objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se refieren entre otros aspectos, a sustraer a las víctimas del contacto con los agresores: se ordena al marido que deje el hogar conyugal, que no se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima, se le priva de la guarda y cuidado de las hijas e hijos, cuando ha cometido abuso sexual en contra de ellos, se puede decomisarle las armas que mantenga en el hogar o con las que haya amenazado o herido a las víctimas.

En el ámbito penal, los legisladores dividen los delitos en públicos y privados. Los primeros son los que ellos consideran que causan impacto social, los segundos son delitos de bagatela, sin importancia para la sociedad, por lo tanto, estos delitos son perdonables y pueden ser negociados. Los delitos sexuales que en su mayoría se

cometen en contra de las mujeres y atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados delitos privados. Fuera de esa conceptualización, también existen agresiones contra las mujeres que, aún cuando se pudieran considerar de orden privado, los legisladores han omitido.

Desde hace varios años, el movimiento de mujeres inició el proceso para reformar el Código Penal, a través de la propuesta de ley y estrategias de cabildeo y negociación, considerando, entre otros, los aspectos antes mencionados, ese proceso fue retomado en el año 2003, por la red de la no violencia contra las mujeres y actualmente aún se discute en el seno de las comisiones específicas.

“El Código Penal vigente desde 1973, constituye lo que jurídicamente se denomina derecho sustantivo, para cuya aplicación práctica necesita de una maquinaria, del derecho adjetivo, conocido como derecho procesal penal. En el Código Procesal Penal puede ser: por acción pública de oficio, en donde el Ministerio Público actúa como ente acusador en representación del Estado, por acción pública mediante instancia particular y por acción privada. En cuanto a los delitos sexuales, el Código Procesal Penal establece que pueden ser perseguidos por acción pública mediante instancia particular”.<sup>21</sup>

En este sentido, las mujeres deben contar con auxilio profesional, en vista de que su desconocimiento de aspectos legales, les dificulta defenderse en todas las etapas del proceso y coadyuvar a la investigación, se deja como una carga a las mujeres, el

---

<sup>21</sup> Cadoche. **Ob. Cit.**, pág. 89.



acceso a la justicia, negando principios constitucionales, referentes a la obligación del Estado de velar por la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de las personas.

En el Código Procesal Penal también se contemplan medidas desjudicializadoras, con el objetivo de no recargar a los tribunales, con trámites de los delitos de poca importancia. Dentro de esas medidas, se encuentra la aplicación del criterio de oportunidad a personas de poca peligrosidad o delincuentes primarios, es una ventaja para el sistema de justicia y para quien delinquirió. Entre los delitos susceptibles de la aplicación del criterio de oportunidad se encuentran los delitos sexuales. Por el criterio de oportunidad los casos denunciados se llevan a la conciliación o a la mediación entre el agresor y la agredida. Así, dice el código y los procesalistas, se da intervención a la víctima en la decisión de su caso. Tales disposiciones, permiten la renuncia o desistimiento, o bien la negociación de los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, redundando en su impunidad.

#### **4.4. Aplicación de la ley**

En el caso de la ley de violencia intrafamiliar, se pueden señalar algunos aspectos que hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones se revierta la denuncia en contra de las mujeres.

Quienes tienen que aplicar la ley, desde los agentes de policía, fiscales del Ministerio Público, jueces de familia y de paz penal, en su mayoría se basan en el imaginario

social que reitera estereotipos sexistas, que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia.

Aunque la ley de violencia intrafamiliar, establece: que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional, en los juzgados raramente se aceptan las denuncias verbales. Las medidas de seguridad, con algunas excepciones, no son dictadas en forma inmediata, por lo cual las mujeres deben esperar varios días para contar con la resolución de protección legal.

El Ministerio Público, se concreta a recibir la denuncia y si bien actúa, remite el caso a la policía para que brinde auxilio a la víctima para su traslado a otra vivienda, de esa cuenta las mujeres con sus hijos salen de su entorno familiar, a buscar en dónde vivir, mientras que el agresor permanece con todo derecho residiendo en donde ha sido el hogar familiar.

Los agentes policiales cuando deben actuar de oficio o por denuncia, se resisten a allanar la vivienda en donde se escucha que el marido está golpeando a su cónyuge o conviviente, aunque la ley expresamente faculta al ingreso para evitar mayores daños.

Sin que exista ninguna norma que lo establezca, la Policía recibe la denuncia y remite a la víctima al Ministerio Público para que la ratifique.

En el caso de las mujeres indígenas, la situación se agrava, desde luego que en su mayoría, los operadores de justicia desconocen el idioma que ellas hablan y las instituciones carecen de intérpretes para su atención adecuada. Esto se suma a la discriminación y el racismo imperante, con mayor razón, respecto de las mujeres indígenas por el uso del traje típico. Además, no existen instituciones de justicia en todas las localidades y si las mujeres se atreven a denunciar, deben recorrer largas distancias, lo cual las desanima y a veces prefieren continuar sufriendo los malos tratos, con las consecuencia de agravamiento o fatales que suelen ocurrir.

Cuando las mujeres se atreven a denunciar, también confrontan la inseguridad de regresar a sus hogares, a seguir conviviendo con el enemigo y a las represalias de éste. En Guatemala, únicamente existe un albergue temporal para las mujeres víctimas de violencia. Se trata del albergue de la Asociación Nuevos Horizontes, que tiene su sede en Quetzaltenango, el cual es insuficiente para acoger a todas las mujeres de la República, que se atreven a denunciar; sobre todo si se toma en cuenta, que las mujeres no se trasladan solas sino se hacen acompañar de sus hijas e hijos.

Una circunstancia que debería tomarse en cuenta, en los programas de sensibilización y capacitación a operadores de justicia, es la desigualdad existente entre hombres y mujeres, la cual es considerada histórica por la Convención de Belén do Pará y otros instrumentos internacionales relativos a la violencia contra las mujeres. Esas relaciones socializan a las mujeres para la indefensión, por lo cual se les hace muy difícil denunciar y si lo hacen, se les dificulta también sostener la denuncia. A la indefensión

se suma la dependencia económica, social y cultural del marido en sociedades machistas como la guatemalteca.

En el caso de la violencia sexual, las víctimas se quejan de nuevos atropellos, a veces también sexuales de parte de los operadores de justicia, ante quienes presentan sus denuncias. No existe un servicio médico forense con cobertura nacional, que tenga laboratorios para practicar y analizar casos de violación, el posible contagio de infecciones de transmisión sexual y para la realización de las pruebas de ADN que permitirían la identificación del victimario.

Los femicidios que se han incrementado a partir del año 2000, han quedado en su mayoría en la impunidad. El Ministerio Público, no coordina acciones con la Policía Nacional Civil, para llevar a cabo investigaciones eficientes y eficaces, para identificar a los asesinos. Las evidencias y escenas de los crímenes no son resguardadas. Los familiares de las víctimas son tratados mal y se da una descalificación de las víctimas, es decir, se les señala como delincuentes, antes que juzgar a quienes las han matado. Hay muestras de una gran irresponsabilidad e incapacidad, de quienes tienen en sus manos la investigación, escudándose en la falta de recursos económicos institucionales. La propia Policía Nacional Civil y el Ministro de Gobernación, han reconocido públicamente que en algunos casos, las mujeres ya habían denunciado ser víctimas de violencia de parte de sus maridos y luego aparecen asesinadas, sin embargo, no existen sentencias condenatorias proporcionales al número de mujeres víctimas de muertes violentas.

#### **4.5. Políticas públicas**

“Después de varios años de lucha, la red de la no violencia contra las mujeres, con expresiones del movimiento de mujeres, logró que a finales del año 2000, se estableciera la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), la cual se integra en forma mixta, por entidades del sector público y por representantes de la Red de la no violencia. Como era de esperarse, el presupuesto asignado a la misma ha sido escaso y discordante con el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala”.<sup>22</sup>

No obstante ello, ha logrado entre otras cosas, elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI) y busca la cooperación internacional para ejecutar este plan, ante la irresponsabilidad gubernamental de proveerle el presupuesto adecuado.

#### **4.6. Situación actual**

Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar, no son unívocas. Esto significa que no coinciden de una institución a otra. En principio, la red de la no violencia contra las mujeres y en la actualidad, CONAPREVI, han insistido en la necesidad de que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y también en su Reglamento.

---

<sup>22</sup> **Ibid**, pág.93.

Sin embargo, en términos generales se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar la boleta, aunque tampoco las instituciones que deben cumplir con la ley (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil), se han responsabilizado de la impresión y distribución de la boleta. Han sido algunas organizaciones de mujeres en el año 2005 y CONAPREVI, quienes han procurado la impresión, distribución y uso de la boleta. En el caso de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, sí se ha impreso y utilizado la boleta, sin embargo se ha hecho para uso interno, es decir, sus resultados no han sido trasladados al Instituto Nacional de Estadística (INE); ente encargado de la recopilación y publicación de las estadísticas nacionales.

Algunos jueces han argumentado que no utilizan la boleta, a pesar de que se les entregue por las organizaciones de mujeres, porque ese documento no les sirve para resolver el fondo de las controversias, porque no constituye prueba en el proceso. No obstante, de alguna manera tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, se registran las denuncias de violencia intrafamiliar, pero de una manera deficiente y descoordinada.

## CONCLUSIONES

1. El ente asesor e impulsor de políticas públicas sobre la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres (CONAPREVI), pero la misma no cuenta con el apoyo estatal, político y financiero necesario para la implementación de sus acciones.
2. La legislación penal no contempla la violencia intrafamiliar como delito, tampoco contempla la violación por el cónyuge o conviviente, y el incesto contempla penas inferiores a la violación y debido a ello no se combaten eficazmente las serias consecuencias del delito.
3. Las estadísticas referentes a la violencia intrafamiliar, no son uniformes de una institución a otra, debido a que existe irresponsabilidad de las instituciones encargadas de cumplir la ley, en cuanto a la impresión de la boleta única de registro estadístico de la violencia intrafamiliar, ya que los operadores de justicia son renuentes a utilizar dicha boleta.
4. Cada institución registra en forma descoordinada y a veces sin desagregar los casos en razón de edad y de sexo, las denuncias de violencia intrafamiliar, usando diferentes instrumentos para la recopilación de los datos, y no todas las instituciones remiten sus registros al Instituto Nacional de Estadística (INE), que es el ente centralizador de las estadísticas y encargado de divulgarlas.

5. La violencia intrafamiliar ejercida en el entorno familiar, constituye un grave problema de la sociedad guatemalteca, que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos, que permita que mediante las medidas de seguridad, se elimine la violencia desmedida existente en el país.



## RECOMENDACIONES

1. Es indispensable el fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), para que las políticas públicas relativas al abordaje de la violencia intrafamiliar, sean ejecutadas, en concordancia con la importancia que el problema amerita y para que se haga realidad la aplicación de las medidas de seguridad, para una vida libre de violencia.
2. Las instituciones encargadas de cumplir la ley, así como el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deben contar con acciones para la reducción, eliminación y atención de la violencia intrafamiliar y resguardo a las víctimas del delito en Guatemala.
3. El Congreso de la República debe reformar el Código Penal, a fin de tipificar la violencia intrafamiliar como delito, en todas sus manifestaciones: física, psicológica, sexual y patrimonial, para brindar la debida protección a los sujetos vulnerables en las relaciones familiares.
4. Las instituciones encargadas de cumplir la ley, como lo son el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial, deben acatar el contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento,

así como sensibilizar a su personal para que atiendan las denuncias de forma eficiente.

5. Las instituciones Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial, encargadas de cumplir la ley, deben asumir la responsabilidad de imprimir y utilizar la boleta única de registro estadístico de las denuncias de violencia intrafamiliar y remitir periódicamente sus registros al Instituto Nacional de Estadística (INE), para obtener un dato estadístico actual de la incidencia de la Violencia Intrafamiliar en Guatemala.

## BIBLIOGRAFÍA

- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Sin país, sin familia y sin hogar.** Bruselas, Bélgica: Ed. Central, 1994.
- CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.
- CADOICHE, Sara Noemí. **Violencia familiar.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 2002.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel. **La familia en el derecho.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1994.
- FUGARETTE ROMANO, Juan Carlos. **Nuevas perspectivas interdisciplinarias en violencia familiar.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad hoc, 2001.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1983.
- LASARTE, Carlos. **Principios del derecho de familia.** Madrid, España: Ed. Marcial, 2005.
- LENER, Bernardo. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica, S.A., 1984.
- RODRÍGUEZ MANZANERA. **Victimología.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.
- SUÁREZ FRANCO, Roberto. **Derecho de familia.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1999.
- VARGAS DE ORTÍZ, Ana María. **La familia.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, S.A., 1975.

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código de la Niñez y la Juventud.** Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.